



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 01 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11001310300320200020900

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Previo a emitir pronunciamiento del poder que se aportó, se le requiere al profesional del derecho, que ajuste su petición, en el sentido que deberá aportar poder que acredite la autenticidad del mismo, tal como lo exige el artículo 74 del CGP y siguientes; en el caso de que se presente bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar copia del correo de remisión de la mandante.
2. Incorporar la respuesta emitida por la DIAN, misma que se pone en conocimiento por el término de ejecutoria; asimismo, en atención a lo requerido por tal entidad, secretaría proceda a emitir respuesta en los términos solicitados. Oficiese.
3. Aceptar las notificaciones personales que se realizaron a los demandados, en atención a que cumplen las previsiones legales del artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Como consecuencia de lo anterior, se advierte que los ejecutados guardaron silencio a las presentes diligencias.
5. Obre en autos el certificado de defunción del apoderado de la ejecutante, doctor Omar Verga Sanabria (q.e.p.d.); prueba que acredita su fallecimiento el 25 de junio de 2021 y que fue puesta de conocimiento a esta Dependencia judicial el 16 de septiembre de la misma anualidad; sin que para tal calenda [16/09/2021], estuviera el presente asunto al Despacho.

Así las cosas, conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 159 del CGP, se declara la **INTERRUPCIÓN** de este proceso, a partir del 25 de junio de 2021; haciéndose la advertencia que las actuaciones de notificaciones y respuesta de la DIAN, no se ven afectadas con lo aquí ordenado, en razón a que se generaron con anterioridad a la fecha enunciada [25/06/2021].

Como consecuencia, se requiere a la parte demandante para que designe un nuevo profesional del derecho, para continuar con las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. <u>02</u> de <u>02</u> FEB 2022
PABLO ALBERTO CELLO LARA Secretario